



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **293** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Callao, **18 ABR 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 474474-2010-GRC/GA/ JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010, el INFORME LEGAL N° 202-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 13 de abril de 2016; y,

18 ABR 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 474474-2010-GRC/GA/ JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados JULIO CIRO CARRILLO COLAN Y MERCEDES LEONOR GÓMEZ CARRILLO, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01030257, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 202-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 13 de abril de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en Vistos, Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución Jefatural;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en Vistos, Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 474-2010-GRC/GA/ JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...) los administrados JULIO CIRO CARRILLO COLAN y MERCEDES LEONOR GÓMEZ DE CARRILLO, según consta de Ficha RENIEC, (...)"



**SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONCLUSIVA:**

"(...) celebrado entre JULIO CIRO CARRILLO COLAN y MERCEDES LEONOR GÓMEZ DE CARRILLO, según consta de Ficha RENIEC, y el Estado, (...)

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) celebrado entre el Estado y los administrados JULIO CIRO CARRILLO COLAN y MERCEDES LEONOR GÓMEZ DE CARRILLO, según consta de Ficha RENIEC, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, (...);

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** inóculme las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 474-2010-GRC/GA/ JPECP**, de fecha 17 de diciembre de 2010.


**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 ABR 2016



Abog. Mercedes Leonor Gómez de Carrillo  
Jefe Oficina de Trámite Documentario y Archivo